



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 1 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

"Por la cual se otorga una certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes y se dictan otras disposiciones"

La Directora General (E) de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No. 00120 del 01 de abril del 2025, y

CONSIDERANDO

1. Mediante radicado CAS No 80.30.2887.2025 del 20 de febrero de 2025, la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S CON NIT.901874705-2**, representado legalmente por **WILSON BUENO CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No.91221572 de Bucaramanga, allega a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS solicitud de certificación Ambiental para el funcionamiento y puesta en marcha de un CENTRO DE DIGANOSTICO AUTOMOTOR.
2. Que mediante oficio SAO No.115.2025 del 11 de marzo de 2025, con radicado No.80.10.795.2025 se realizan requerimientos de información adicional, para dar continuidad al trámite de certificación ambiental para la operación de UN CENTRO DE DIAGNOSTICO a nombre de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S.**
3. Mediante radicado CAS No.80.30.5682.2025 de fecha 27 de abril de 2025 la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S**, allega a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS la documentación requerida para complementar la solicitud.
4. Que mediante Auto SAO.125.2025 de fecha 08 de mayo de 2025, la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, dispuso: "Requerir a la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S** para que cancele a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL VEINTIÚN PESOS(\$3.507.021) M/CTE**, por concepto de Servicio de Evaluación Ambiental a la solicitud de **AUTORIZACION DE OPERACIÓN PARA ESTABLECER, DOTAR Y OPERAR UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR**, en jurisdicción de la ciudad de Barrancabermeja
5. Que la citada Empresa, canceló el valor por concepto de Servicio de Evaluación Ambiental descrito en el Auto SAO.125.2025, evidenciándose el recibo de consignación a folio 121.
6. Que mediante Auto SAO No 144.2025 del 19 de mayo de 2025, la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S** ubicado en la calle 37 # 34-118 municipio de Barrancabermeja Departamento de Santander.
7. El anterior acto administrativo fue notificado el día 20 de mayo de 2025 por medio de correo electrónico autorizado cdayarima@gmail.com
8. Que, como resultado de la visita de inspección ocular efectuada por parte de la Subdirección de Oferta, se emite el **Concepto Técnico SAO No. 189 del 13 de junio de 2025**, donde se determina lo siguiente:

(...) VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

CAS.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 -

contactenos@cas.gov.co-

@CorporacionAutonomaDeSantanderCAS-

@CAS_SANTANDER-

@CAS.SANTANDER-

CAS_SANTANDER

GUANENTINA- SAN GIL
Carretera 12 N° 9-08 Barrio La Playa
Tel: +57 (607) 7246726
Celular: +57 (311) 2029675
cas@guanentina.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 2001 2002
Celular: +57 (311) 6907296
cas@socorro.gov.co

VELEZ
Carretera 2 N° 8-71 Barrio Palmas
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 3001 3002
Celular: +57 (310) 6157897
cas@velez.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Burs. Oficina 303
Int.119
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 4001 4002
Celular: +57 (310) 6157895
cas@bucaramanga.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmas
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 5001 5002
Celular: +57 (310) 6157896
cas@barrancabermeja.gov.co

MALAGA
Carretera 9 N° 13-11 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 6001 6002
Celular: +57 (310) 6157897
cas@malaga.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 2 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

En cumplimiento a lo ordenado, mediante Auto SAO No 144.2025 del 19 de mayo de 2025, se procedió a realizar la visita de inspección ocular al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S. siendo atendida por el ingeniero Anderson Urrea en calidad de director técnico suplente, de la cual se puede relacionar las siguientes partes relevantes:

Las instalaciones del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S. se encuentra ubicado en la calle 37 # 34-118 municipio de Barrancabermeja Departamento de Santander., tal y como consta en el certificado tradición emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja.

Tabla 1: Ubicación geográfica del área.

Ubicación	Casco Urbano Municipio de Barrancabermeja
Matricula inmobiliaria	303-8553
Dirección	Calle 37 # 34-118
Coordenadas geográficas	LAT: 7.050607 LONG: -73.845941
Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá	1271429.0423872 N 1025584.3402067 E

Fuente: Equipo CAS, 2025

Durante la visita técnica se verificó que el Centro de Diagnóstico Automotor YARIMA S.A.S. ubicado en la Calle 37 No. 34-118, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, se encuentra actualmente en **fase de construcción**. Sin embargo, se constató que el área destinada para la verificación técnico-mecánica de vehículos y motocicletas se encuentra operativa y presenta condiciones adecuadas de infraestructura, permitiendo el desarrollo de las actividades conforme a los estándares establecidos para este tipo de procesos.

VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO DE LA CAS.

Según el Visor SIG (Sistema de Información Geográfica) de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, la zona objeto del permiso de certificación ambiental para el centro de diagnóstico automotor Yarima, el cual cuenta con las siguientes características:

COBERTURA VEGETAL:

- Cobertura vegetal: 1.1.1. Tejido urbano continuo

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

- Zonificación Ambiental: POMCA Río Opón
- Categoría de Ordenación: uso múltiple
- Zona de uso y manejo: Áreas urbanas
- Subzona de uso y manejo: Áreas urbanas, municipales y distritales

SUBZONAS HIDROGRAFICAS:

- Código Área Hidrográfica: 2
- Área hidrográfica: Magdalena-Cauca
- Código Zona Hidrográfica: 23
- Zona hidrográfica: Medio Magdalena
- Subzona hidrográfica: Río Opón
- Código POMCA: 2314
- Nombre POMCA: Río Opón - SZH

CAS GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS - @CAS_SANTANDER - CAS.SANTANDER - CAS_SANTANDER

GUANENTINA- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-08 Barrio La Playa
Tel: +57 (607) 7249729
Celular: +57 (311) 2036675
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 18 N° 12-38 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 8807295
contactenos@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmar
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 6151787
whatsapp@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 30 N° 20-48 Edificio Sur, Oficina 303
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Patroa
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157695
contactenos@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 6001-6
Celular: +57 (310) 2142600
malaga@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL

Página 3 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

ZONAS DE VIDA:

- Zonas de vida: Bosque húmedo tropical
- Municipio: Barrancabermeja
- Provincia: Mares

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA INFORMACIÓN

En las instalaciones del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S, se pudo observar que su funcionamiento y prestación de servicio, para revisión de vehículos pesados rígidos y livianos, motocicletas 2T y motocarros 4T, para lo cual cuenta con los siguientes equipos:

Tabla 2: Equipos para inspección de motocicletas.

Línea de inspección motocicletas						
Nombre de Equipo	Fabricante	Marca	Modelo	Serial	Certificado	Fecha de calibración
Analizador de gases motocicletas 4T	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	241046 44	2024-13693	29-11-2024
Analizador de gases 2T	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	221011 35	2024-13708	29-11-2024
sonómetro	EXTECH INSTRUMENTS	EXTECH INSTRUMENTS	407750	314150 6	CSN-3142187 -241804	11-12-2024

Fuente: Equipo CAS, 2025

Tabla 3: Equipos para inspección mixta.

Línea de inspección mixta - vehículos pesados y livianos						
Nombre de Equipo	Fabricante	Marca	Modelo	Serial	Certificado	Fecha de calibración
Analizador de gases Ciclo OTTO	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	24044022	2024-13700	29-11-2024
Analizador de gases Ciclo OTTO	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	24044021	2024-13709	29-11-2024
Analizador de opacidad	MOTORSCAN	MOTORSCAN	EUROSMOK E MODULE 9011	24074385	2024-13694	29-11-2024
Captador de rpm y temperatura	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	240515000 459 EU20547	2024-13690	29-11-2024
Sonda de temperatura	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	240515000 457 EU-20545	2024-13703	29-11-2024
Tacómetro de vibración	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	240515000 457 EU20555	2024-13707	29-11-2024
Termómetro	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060	24044021 EU20544	2024-13702	29-11-2024
Tacómetro de batería	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	240515000 457 EU20554	2024-13704	29-11-2024

Fuente: Equipo CAS, 2025

Que una vez revisada la documentación presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S CON NIT.901874705-2 representado legalmente por WILSON BUENO CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No.91221572 de Bucaramanga, y lo encontrado en las instalaciones del CDA, se evidenció que cada equipo registrado para la prestación del servicio, cuenta con su respectivo certificado de calibración vigente para su funcionamiento.

CAS.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL

Página 4 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

La calibración de los equipos mencionados anteriormente, fueron realizadas por los laboratorios **EUROMETRIC COLOMBIA LTDA** y **LAB & SERVICE**, quienes se encuentran vigentes y debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Colombia – ONAC, ISO / IEC 17025:2017 11-LAC-013

- **Analizadores de gases:** es un equipo utilizado para medir la concentración de diferentes gases presentes en una muestra de aire, generalmente provenientes de procesos de combustión, como los escapes de vehículos, calderas, motores industriales o chimeneas.
Este instrumento permite identificar y cuantificar gases como **monóxido de carbono (CO)**, **dióxido de carbono (CO₂)**, **oxígeno (O₂)**, **óxidos de nitrógeno (NOx)** e **hidrocarburos (HC)**, entre otros. Su función principal es evaluar la eficiencia de la combustión y determinar si las emisiones generadas cumplen con los límites establecidos por la normatividad ambiental vigente.
- **Sonómetro:** es un instrumento de medición acústica utilizado en los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) para cuantificar, en unidades de decibelios (dB), el nivel de presión sonora generado por los vehículos automotores durante la revisión técnico-mecánica. Su uso está orientado a verificar el cumplimiento de los límites máximos de emisión de ruido establecidos por la normatividad ambiental y de tránsito vigente en Colombia.
- **Captador de RPM – Termómetro:** es un equipo de medición dual utilizado en los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) para obtener de manera precisa y simultánea la velocidad de giro del motor (revoluciones por minuto - RPM) y la temperatura del motor (en grados Celsius o Fahrenheit), durante la ejecución de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.
- **Analizador de opacidad:** es un equipo de medición utilizado en los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) para determinar el grado de opacidad de los gases emitidos por vehículos con motores diésel, como parte de la prueba de emisiones contaminantes. Esta medición permite evaluar la concentración de partículas sólidas (principalmente hollín) presentes en los gases de escape y verificar el cumplimiento de los límites establecidos por la normatividad ambiental vigente.

El área de influencia donde se encuentra ubicado el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S CON NIT.901874705-2**, se identificó la presencia de una fuente hídrica intermitente en las cercanías del área evaluada; no obstante, no se evidencia afectación directa ni alteración de dicha fuente como resultado de las actividades desarrolladas en el sitio.

Asimismo, al encontrarse dentro del área urbana del municipio de Barrancabermeja, el predio cuenta con disponibilidad de servicio de acueducto. No obstante, no dispone de conexión al sistema de alcantarillado público, por lo que el tratamiento de las aguas residuales se realiza a través de un sistema individual mediante pozo séptico.

La gestión de residuos sólidos es asumida por la empresa operadora del servicio público en la jurisdicción, conforme a las disposiciones del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio.

Durante la visita técnica realizada al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S** no se evidenciaron afectaciones, alteraciones ni impactos ambientales negativos sobre los recursos naturales presentes en el área ni sobre los elementos que conforman su entorno inmediato (...).

CAS SANTANDER





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 5 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

9. Que mediante oficio DGL No 67.2025 del 07 de julio de 2025, se advirtió la necesidad de realizar algunos ajustes y aclaraciones respecto de la evaluación efectuada bajo Concepto Técnico SAO.189 del 13 de junio de 2025.
10. En relación con lo anterior, la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables, realizó nueva visita al sitio de interés y emitió el **Concepto Técnico SAO.266.2025 del 14 de Julio de 2025** con asunto "Reevaluación a la viabilidad ambiental a los equipos de medición de gases acorde a las normas NTC 5365, NTC 5375, NTC 5385, NTC 4321 y NTC 4893. Del mencionado Concepto se extraen los siguientes apartes de interés:

"(...) 2. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

La visita de inspección ocular se realiza con el fin de verificar que el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S.**, cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes con fundamento en las especificaciones determinadas en las Normas Técnicas Colombianas: **NTC 5365, NTC 5375, NTC 5385, NTC 4983 y la NTC 4231**, en atención a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 6 consagrado en la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, el cual cita que "hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal e del presente artículo, la certificación será expedida por la Autoridad Ambiental Competente - Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 (Compiladas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015) o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan".

Con base en lo anterior, durante la inspección ocular practicada, se verifica y se logra evidenciar lo siguiente:

2.1. Ubicación:

El área donde pretende operar el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S. CON NIT. 901.874.705-2**, se ubica en la zona urbana del Municipio de Barrancabermeja - Santander, en la dirección Calle 37 # 34-118, Predio con Matricula Inmobiliaria No. 303-8553, situado sobre la vía que de Barrancabermeja conduce a la ciudad de Bucaramanga.

Durante el desarrollo de la visita de inspección ocular se registró la ubicación mediante coordenadas planas del sitio donde se establecerá y operará el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S.**:

Tabla 1: Ubicación Geográfica del CDA Yarima S.A.S.

Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas		Altura
Este	Norte	Latitud	Longitud	(m.s.n.m.)
1025502.036	1271389.213	7° 3'0.89"N	73°50'48.07"O	85

Fuente: Equipo CAS, 2025

Se verificó que el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S.**, se encuentra en su fase de construcción y adecuación de las instalaciones, contando con el área suficiente para prestar el servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, para motocicletas, motocarros, vehículos pesados rígidos y livianos; contando ya con los equipos técnicos y software requeridos para la prestación de dicho servicio.

2.2. Especificaciones técnicas de los equipos:

Se pudo observar que el funcionamiento y prestación del servicio del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S.**, está orientado a la revisión de vehículos pesados rígidos, vehículos livianos, motocicletas dos Tiempos (2T) y cuatro Tiempos (4T),

CAS GOV.CO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 6 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

así como motocicletas 4T, para lo cual cuenta con los siguientes equipos requeridos para la evaluación de emisiones contaminantes según el tipo de motor, incluyendo opacímetro para vehículos diésel y analizadores de gases para motores ciclo Otto (Gasolina y Gas natural Vehicular), los cuales se describen a continuación:

Tabla 2: Equipos para inspección de motocicletas 2T y 4T.

Nombre de Equipo	Fabricante	Marca	Modelo	Serial	Certificado	Fecha de calibración
Analizador de gases 4T	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	24104644	2024-13693	29-11-2024
Analizador de gases 2T	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	22101135	2024-13708	29-11-2024
Sonómetro	EXTECH INSTRUMENTS	EXTECH INSTRUMENTS	407750	3141506	CSN-3141506-241805	11-12-2024

Fuente: Equipo CAS, 2025

Tabla 3: Equipos para inspección vehículos pesados y livianos

Nombre de Equipo	Fabricante	Marca	Modelo	Serial	Certificado	Fecha de calibración
Analizador de gases Ciclo OTTO	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	24044022	2024-13700	29-11-2024
Analizador de gases Ciclo OTTO	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	24044021	2024-13709	29-11-2024
Opacímetro	MOTORSCAN	MOTORSCAN	EUROSMOK E_MODULE 9011	24074385	2024-13694	29-11-2024
Captador de RPM y temperatura	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	24051500 0459 EU20547	2024-13690	29-11-2024
Sonda de temperatura	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	24051500 0457 EU-20545	2024-13703	29-11-2024
Tacómetro de vibración	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	24051500 0457 EU20555	2024-13707	29-11-2024
Termómetro	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060	24044021 EU20544	2024-13702	29-11-2024
Tacómetro de batería	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	24051500 0457 EU20554	2024-13704	29-11-2024
Sonómetro	EXTECH INSTRUMENTS	EXTECH INSTRUMENTS	407750	3142187	CSN-3141506-241804	11-12-2024

Fuente: Equipo CAS, 2025

Se verificó que los laboratorios **EUROMETRIC COLOMBIA LTDA** con NIT. 900.364.830-3 y **LAB & SERVICE ELECTRONICA ESPECIALIZADA LTDA** con NIT. 830.102.766-2, se encuentran debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación Colombia – ONAC, conforme a los requisitos especificados en la norma internacional ISO

CAS SELECT



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co

@CorporacionAutonomaDeSantanderCAS-

@CAS_SANTANDER-

@CAS.SANTANDER-

CAS_SANTANDER

GUANEXTRA-SAN GIL

Carrera 12 N° 9-60 Barrio La Playa
Tel: +57 6071 7249725
Celular: +57 311 2596075
contactenos@cas.gov.co

BUCARANGA

Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro
Tel: +57 6071 7249725 E: 3001 3002
Celular: +57 319 9807296
casocor@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 8-71 Barrio Patroa
Tel: +57 6071 7249725 E: 3001 3002
Celular: +57 319 6157887
whatsapp@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sur Occidente 302
M-110
Tel: +57 6071 7249725 E: 4001 4002
Celular: +57 319 8157986
casobucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Patroa
Tel: +57 6071 7249725 E: 5001 5002
Celular: +57 319 8157986
barra@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 5 N° 11-41 Barrio Centro
Tel: +57 6071 7249725 E: 6001 6002
Celular: +57 319 2742600
malaga@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

casobucaramanga@cas.gov.co

Celular: +57 319 6157887

Celular: +57 319 8157986

Celular: +57 319 8157986



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 7 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

/ IEC 17025:2017; así mismo, se deja constancia de que dichas acreditaciones pueden ser consultadas y verificadas públicamente a través del sitio web oficial de ONAC (<https://onac.org.co>) en la sección de "directorio de acreditados", las cuales se presentan a continuación:

Imagen 2: Acreditación por la ONAC al laboratorio Lab & Service Electrónica Especializada LTDA



Fuente: Página Web Oficial ONAC, 2025

Imagen 3: Acreditación por la ONAC al laboratorio Eurometric Colombia LTDA



Fuente: Página Web Oficial ONAC, 2025

2.3. Verificación de los equipos y Software.



RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

*Durante la visita técnica realizada, se llevó a cabo la verificación física, funcional y documental de los equipos utilizados por el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S.**, para la revisión de emisiones contaminantes, según lo dispuesto en las normas técnicas NTC 5365, 5375, 5385, 4983 y 4231.*

En cada equipo inicialmente revisó:

- La existencia, estado físico, almacenamiento de los equipos.
- Fichas técnicas y manuales de los equipos, disponibles para el personal
- La correspondencia entre el serial físico, el modelo y el certificado de calibración.
- La conexión al sistema de software y la captura de datos en condiciones simuladas.

2.3.1. Analizadores de Gases para motocicletas 2T y 4T

Para la realización de la prueba de emisiones contaminantes en motocicletas, es indispensable verificar el cumplimiento de una serie de condiciones previas establecidas en la normativa técnica vigente. Entre ellas se encuentra la revisión visual del sistema de escape, el cual debe encontrarse en buen estado, sin fugas ni perforaciones visibles.

Asimismo, mediante el uso de un termómetro digital se constata que la temperatura del motor sea igual o superior a 40 °C, lo cual garantiza que se encuentra en condiciones normales de operación. Finalmente, con el apoyo de un captador de revoluciones por minuto (RPM), se verifica que el motor se mantenga en ralentí estable, dentro del rango permitido de 1.200 a 1.500 RPM, condición requerida para iniciar la toma de muestra con el analizador de gases, según lo establecido en la NTC 5385:2012.

Durante la ejecución de la prueba de emisiones contaminantes para motocicletas, se verificó el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la norma aplicable. Adicionalmente, se simuló condiciones de error o incumplimiento de algunos de los parámetros previos (como temperatura insuficiente, RPM fuera de rango o escape en mal estado), con el fin de constatar que el sistema de software del CDA detecte dichas anomalías, emita las alertas correspondientes y, en su caso, impida la continuación de la prueba o exija realizar los ajustes necesarios antes de registrar resultados válidos.

2.3.2. Analizadores de Gases ciclo Otto

Para la realización de la prueba de emisiones contaminantes en vehículos con motor de encendido por chispa (ciclo Otto), se verificaron las condiciones previas requeridas por la normativa técnica NTC 5365:2012. Inicialmente, se realizó una inspección visual del sistema de escape, confirmando la ausencia de fugas, perforaciones o alteraciones estructurales. Posteriormente, mediante el uso de un termómetro digital, se constató que el motor se encontraba en condiciones normales de operación, con una temperatura igual o superior a 40 °C. También se utilizó un captador de revoluciones por minuto (RPM) para verificar que el motor se mantuviera en ralentí estable, y también se acelera a velocidad crucero. Estas condiciones garantizaron la validez de la medición de los gases de escape (CO, CO₂, HC y O₂) realizada con el analizador, conforme al procedimiento técnico establecido.

Durante el desarrollo de la prueba, se evaluó además la capacidad del sistema de software del CDA para detectar condiciones no conformes, tales como RPM fuera de rango, temperatura insuficiente o fallos en la conexión de la sonda de muestreo. Se evidenció que el sistema genera alertas automáticas y bloquea el avance de la prueba hasta tanto no se corrijan las condiciones, garantizando así la integridad del proceso y el cumplimiento de lo establecido en la NTC 5365:2012.

2.3.3. Opacímetro

CAS GOV.CO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 9 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

Para la realización de la prueba de emisiones contaminantes en vehículos equipados con motor diésel, se aplicó el procedimiento de **aceleración libre**, conforme a lo establecido en las normas técnicas **NTC 4983:2012** y **NTC 4231:2012**.

Previo a la prueba, se realizó una inspección visual del sistema de escape, confirmando la ausencia de fugas, perforaciones o modificaciones estructurales. Se constató que el motor se encontraba en su temperatura normal de operación y que el vehículo estaba en punto muerto, sin carga y con el freno de parqueo activado.

La sonda del opacímetro se insertó en el tubo de escape con la profundidad adecuada, y se conectó el captador de revoluciones por minuto (RPM). Posteriormente, se ejecutaron **tres aceleraciones libres**, desde el régimen de ralentí hasta el régimen máximo del motor, registrando en cada una el coeficiente de absorción de luz (opacidad). Los resultados obtenidos permitieron evaluar el cumplimiento de los valores máximos establecidos según la categoría del vehículo evaluado.

Durante el desarrollo de la prueba, se verificó además la funcionalidad del sistema de software del CDA para detectar condiciones anómalas, como la ausencia de señal de RPM, conexión deficiente de la sonda o ejecución incorrecta del procedimiento. Se evidenció que el sistema genera advertencias automáticas y bloquea la continuación de la prueba cuando no se cumplen las condiciones necesarias, garantizando así la trazabilidad y confiabilidad del proceso, conforme a lo dispuesto en la NTC 4983:2012 y la NTC 4231:2012.

2.3.4. Software Implementado TECNI-RTM

Se realizó la verificación funcional del sistema de software operativo y de control **TECNI-RTM Versión 0.1**, con licencia de Uso 9816128332372536 Ver. 1.0; utilizado por el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S.** para la gestión de la información derivada de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Esta verificación se efectuó conforme lo establecido en las normas técnicas NTC 5385:2012, NTC 5365:2012, NTC 4983:2012, NTC 4231:2012.

Durante el procedimiento, se simulaban condiciones de error durante las pruebas de emisiones, verificando que el sistema genera alertas visuales y auditivas, y detiene el proceso cuando se incumple algún parámetro requerido por las normas. Igualmente, se constató que los resultados de las pruebas finalizadas no pueden ser editados o manipulados manualmente, lo que garantiza trazabilidad y seguridad de la información generada. Siendo estas funcionalidades requerimientos técnicos y normativos aplicables a la operación del software en los CDA.

2.4. Evaluación Técnica de la Información

A continuación, se presenta la Evaluación Técnica detallada del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S.**, respecto al cumplimiento del artículo 1° de la Resolución 653 de 2006, específicamente en lo dispuesto en los literales d), e), f) y g), en lo relacionado exclusivamente con las exigencias en materia de revisión de gases. Para ello, se evalúa el cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas **NTC 5365 de 2012**, **NTC 5375 de 2012**, **NTC 5385 de 2011**, y esta última a su vez remite adicionalmente a las **NTC 4983 de 2012** y **NTC 4231 de 2012**, aplicables a los equipos de medición de gases contaminantes, el software operativo y los procedimientos utilizados para la revisión de emisiones contaminantes.

Tabla 4: Evaluación Técnica de la Información según la NTC 5365 de 2012

Requisitos Técnicos Obligatorios NTC 5365 de 2012	Cumple		Requisitos Técnicos Obligatorios NTC 5365 de 2012	Cumple	
	SI	NO		SI	NO
El recinto de pruebas debe tener ventilación adecuada	X		Solo iniciar si no hay mensajes de error en pantalla	X	

CAS SANTANDER





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 10 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

Registro de variables ambientales (temperatura y humedad)	X	Mantener ralenti durante 30 s (800 - 1.800 rpm)	X
No acumulación de gases en el lugar de pruebas	X	El software debe registrar promedio de gases en últimos 5 s	X
Verificación del estado de filtros, sonda y eliminación de impurezas	X	Ingreso obligatorio de condición de rechazo si RPM fuera de rango	X
Encendido e inicialización conforme al manual del fabricante	X	Corrección por oxígeno debe estar implementada en software	X
Comprobación automática de ajuste a cero	X	El informe final debe elaborarse automáticamente	X
El equipo se debe bloquear si no cumple con auto cero o residuos	X	El equipo debe tener gabinete con espacio para accesorios, manuales y estar protegido contra polvo, humedad y golpes	X
Mensaje en pantalla debe indicar al inspector cuándo insertar la sonda	X	Suministro garantizado de gases de referencia	X
Inserción de sonda: mínimo 300 mm	X	Sensor de temperatura operando con software. Error máx. $\pm 5\%$	X
Medición individual en escapes múltiples independientes	X	Sonda debe estar libre de dilución (ajuste del acople)	X
Verificar temperatura del motor $\geq 40^\circ\text{C}$ (tapa del embrague)	X	Soporta hasta 370°C , expansión térmica $\leq 5\%$	X
Realizar aceleración sostenida 10 s (2.500 - 3.000 rpm)	X	Software no permite ingreso manual ni modificación de RPM ni temperatura.	X
Número serial, banco de gases y PEF visibles en equipo	X	Selección de cilindros y sistema de encendido antes de la prueba.	X
Manuales en español disponibles en sitio de prueba	X	Indicador de flujo bajo. Error de medición $\leq 3\%$, tiempo respuesta ≤ 13 s	X
Mide CO, CO ₂ , HC (n-hexano) y O ₂ según tipo de motor	X	Se bloquea si hay fuga o falla en verificación	X
Realiza autocero automáticamente	X	Sistema de muestreo completo (sonda, trampa, bomba, etc.)	X
Se bloquea si falla autocero o verificación	X	Sistema de retención de aceite para motos 2T	X
Verificación automática con gases patrón en puntos definidos	X	Sonda con agarradera, sin herramientas, cubierta protectora	X
Verificación con gases patrón mínimo cada 3 días	X	Permite abortar prueba y registrar motivo	X
Bloqueo si no se realiza verificación periódica	X	Hardware permite comunicación segura con servidor	X
Software informa si verificación fue exitosa	X	Uso exclusivo para revisión técnico-mecánica	X

CAS GOV.CO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 11 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

Muestra instrucciones para ajuste o mantenimiento	X	No permite autoarranque desde dispositivos externos	X
---	---	---	---

Fuente: Equipo CAS, 2025

Tabla 5: Evaluación Técnica de la Información según la NTC 5375 de 2012

Requisito Técnicos Obligatorios NTC 5365 de 2012	Cumple		Requisito Técnicos Obligatorios NTC 5365 de 2012	Cumple	
	SI	NO		SI	NO
El sistema de medición de gases debe estar totalmente automatizado desde la captura hasta la generación del informe.	X		El software debe impedir que se repita una prueba sin justificación válida y trazabilidad.	X	
El software debe bloquear la prueba si no se cumplen las condiciones mínimas (temperatura, RPM, estabilización).	X		Todos los usuarios deben tener acceso mediante roles y contraseñas únicas.	X	
El sistema debe contar con registro automático de resultados por vehículo (placa, tipo, combustible).	X		El software debe mantener respaldos automáticos de la información periódicamente.	X	
El sistema debe impedir modificaciones manuales de resultados.	X		El CDA debe disponer de instructivos y protocolos internos para operación del sistema.	X	
El software debe generar informe con fecha, hora, identificación del CDA, operador y resultados por parámetro.	X		Los reportes deben tener campos protegidos, sin posibilidad de edición posterior.	X	
El software debe registrar y almacenar trazabilidad completa de cada prueba (log histórico, fallos, repeticiones).	X		La calibración de los equipos debe ser verificada por el software; si falla, bloquear la prueba.	X	
La información generada debe integrarse con los sistemas nacionales definidos por el Ministerio (ej. RUNT, SICOM).	X		El sistema debe registrar alertas cuando haya fallas de comunicación entre software y equipos.	X	
Debe haber conexión entre el software de control del CDA y los equipos de medición de gases y opacidad.	X		Cada prueba debe contar con firma digital del responsable o trazabilidad de aprobación en el sistema.	X	

Fuente: Equipo CAS, 2025

Tabla 6: Evaluación Técnica de la Información según la NTC 4983 de 2012

Requisitos Técnicos Obligatorios NTC 4983 de 2012	Cumple		Requisitos Técnicos Obligatorios NTC 4983 de 2012	Cumple	
	SI	NO		SI	NO
El opacímetro debe funcionar bajo el principio de medición por absorción de luz (opacidad óptica)	X		El técnico debe realizar una preaceleración inicial para limpieza del sistema antes de la prueba oficial	X	
El equipo debe medir la opacidad según el método de aceleración libre	X		El equipo debe promediar automáticamente las tres aceleraciones válidas y bloquear si hay valores atípicos	X	



RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

El opacímetro debe tener calibración vigente, con certificado expedido por laboratorio acreditado	X	El sistema debe rechazar la prueba si el vehículo no alcanza las RPM requeridas	X
El equipo debe registrar automáticamente los datos de la prueba (placa, hora, aceleraciones, promedio)	X	El opacímetro debe tener sistema de auto verificación o verificación previa al inicio de jornada	X
El opacímetro debe contar con cámara de medición con sensores ópticos protegidos y sin obstrucción	X	El sistema debe generar un informe con firma o usuario responsable, fecha y hora	X
El sistema debe detectar automáticamente fallas de alineación, flujo o entrada de aire.	X	La manguera y sensor de RPM deben estar libres de daños visibles y operar con precisión	X
La longitud del tubo de medición debe permitir que el haz de luz atraviese perpendicularmente los gases.	X	La señal de RPM debe provenir preferiblemente del sensor inductivo	X
La respuesta del sensor óptico debe ser ≤ 0.4 segundos y precisión dentro del $\pm 2\%$ de escala completa	X	Debe haber espacio suficiente en la línea de revisión para el correcto posicionamiento del vehículo	X
El equipo debe operar a temperaturas de 5°C a 45°C y humedad relativa de 30% a 90%	X	El CDA debe contar con bitácoras de calibración, mantenimiento y fallos del opacímetro	X
Debe garantizarse la estabilización del motor antes de iniciar la prueba (motor caliente, sin humo blanco)	X	El software debe impedir realizar pruebas si no hay conexión entre sensor, equipo y sistema del CDA	X

Fuente: Equipo CAS, 2025

Tabla 7: Evaluación Técnica de la Información según la NTC 4231 de 2012

Requisitos Técnicos Obligatorios NTC 4231 de 2012	Cumple		Requisitos Técnicos Obligatorios NTC 4231 de 2012	Cumple	
	SI	NO		SI	NO
<i>Registrar temperatura de operación del motor</i>	X		<i>El equipo debe indicar en pantalla cuándo introducir la sonda</i>	X	
<i>Verificar que la sonda esté fuera del escape antes de purga</i>	X		<i>En escapes múltiples, se mide en el más accesible o el que presenta mayor opacidad</i>	X	
<i>Ejecutar rutina automática de calentamiento del equipo</i>	X		<i>El acelerador debe oprimirse completamente en un tiempo ≤ 1 segundo</i>	X	
<i>Ejecutar purga y limpieza automática o manual</i>	X		<i>Se debe alcanzar la velocidad de gobernación en ≤ 5 segundos</i>	X	

CARLTON





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 13 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

Ejecutar ajuste inicial automático del opacímetro	X	Verificar si se alcanza gobernación	X
Verificar fugas en escape, aceite, combustible y otras anomalías	X	El opacímetro debe registrar la prueba de forma continua	X
Registrar velocidad mínima y máxima de rotación	X	El resultado final debe ser el promedio de las tres últimas aceleraciones válidas.	X
Realizar aceleración súbita	X	Los resultados deben expresarse en opacidad (0-100 %) o densidad de humo (m^{-1}) según LTOE.	X

Fuente: Equipo CAS, 2025

Como resultado de la evaluación técnica realizada al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S.** identificado con Nit. 901.874.705-2 y una vez verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 653 de 2006 en sus literales d), e), f) y g), se concluye que el establecimiento **CUMPLE** satisfactoriamente con todas las exigencias técnicas aplicables en materia de revisión de emisiones contaminantes.

(...)

3.10. Que según la Resolución 6589 de 2019, en su artículo 3, por medio del cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 3768 de 2013, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S.** identificado con NOT 901.874.705-2, se clasifica como **CLASE D**, dado que proyecta prestar el servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a motocicletas 2T y 4T, motocarros 4T, vehículos livianos y vehículos pesados rígidos.

Imagen 4: Clasificación de los CDA según la cobertura del servicio

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas, ciclomotor (moped), motociclo, equipados con motor 4 tiempos, 2 tiempos, eléctricos e híbridos. Las anteriores tipologías pueden ser conjuntas, combinadas o independientes. Las motorizaciones pueden ser conjuntas, combinadas o independientes.
Clase B	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos, motocarros, tricimotor, cuadríciclo, mototriciclo, cuatrimotos. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas, ciclomotor (moped), motociclo, equipados con motor 4 tiempos, 2 tiempos, eléctricos e híbridos. Las anteriores tipologías pueden ser conjuntas, combinadas o independientes. Las motorizaciones pueden ser conjuntas, combinadas o independientes.
Clase C	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes solo para vehículos pesados rígidos, articulados, biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas, ciclomotor (moped), motociclo, equipados con motor 4 tiempos, 2 tiempos, eléctricos e híbridos. Las anteriores tipologías pueden ser conjuntas, combinadas o independientes. Las motorizaciones pueden ser conjuntas, combinadas o independientes.
Clase D	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos, motocarros, tricimotor, cuadríciclo, mototriciclo, cuatrimotos y pesados rígidos, articulados, biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas, ciclomotor (moped), motociclo, equipados con motor 4 tiempos, 2 tiempos, eléctricos e híbridos. Las anteriores tipologías pueden ser conjuntas, combinadas o independientes. Las motorizaciones pueden ser conjuntas, combinadas o independientes.

Fuente: Resolución 6589 de 2019, Ministerio de Transporte

CAS.GOV.CO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 14 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

3.11. En atención al oficio DGL No 67.2025 del 07 de julio de 2025, y en el marco de la visita de inspección técnica realizada en campo, se procedió a verificar la información registrada en el concepto técnico SAO No189.2025 del 13 de junio de 2025, específicamente en lo relacionado con los numerales 1, 2, 4 y 5, encontrándose los siguientes hallazgos:

Tabla 8: Hallazgos y observaciones al Concepto Técnico SAO.189.2025, en atención del Oficio DGL.67.2025

Numeral Oficio DGL.67.2025	Hallazgos y Observaciones
1. En la tabla N.2 correspondiente a la línea de inspección de motocicletas, el número de certificado CSN-3142187-241804 no corresponde al equipo sonómetro con serial 3141506; es necesario que se validen dichos datos conforme a los documentos correspondientes a los folios 24 y 25 del expediente.	En la Tabla N.º 2, se identificó que el número de certificado CSN-3142187-241804 no corresponde al equipo sonómetro para motocicletas, cuyo número de serial es 3141506, de la marca EXTECH INSTRUMENTS. El número de certificado correcto para el sonómetro para motocicletas, con número de serial 3141506 de la marca EXTECH INSTRUMENTS, es CSN-3141506-241805. El certificado CSN-3142187-241804 corresponde al equipo sonómetro para inspección mixta, con número de serial 3142187 de la marca EXTECH INSTRUMENTS, el cual no se encontraba registrado en la Tabla N.º 3.
2. Revisar lo correspondiente al tercer párrafo de la sección fundamentos legales en donde se cita la resolución 653 de 2006, ya que en el concepto técnico acogido así como en la resolución no se hace la evaluación correspondiente al cumplimiento del artículo 1 de dicha resolución, en especial los literales d, e y f.	- Revisado el Concepto técnico SAO.189.2025, se evidencia que no se encuentra la evaluación correspondiente en lo dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución 653 de 2006, especialmente en los literales d, e y f. - Con base en la visita de inspección realizada los días del 11 al 13 de julio de 2025, se efectuó la evaluación técnica correspondiente, concluyéndose que el CDA Yarima S.A.S. CUMPLE con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas 5365, 5375, 5385, 4983 y 4231, a las que hace referencia el artículo 1 de la Resolución 653 de 2006
4. Se menciona en uno de los párrafos dentro de la sección "evaluación técnica de la información" que los laboratorios EUROMETRIC COLOMBIA LDA Y LAB & SERVICE se encuentran vigentes y debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Colombia ONAC, no obstante, en el expediente no hay evidencia de documentos o revisiones realizadas para determinar dicha acreditación	- Se verificó que en el Concepto Técnico SAO.189.2025 no se adjunta evidencia documental que acredite la vigencia y acreditación ante ONAC de los laboratorios EUROMETRIC COLOMBIA LDA y LAB & SERVICE. - Se procede hacer la verificación directamente en la página web oficial de la ONAC, donde efectivamente, los laboratorios EUROMETRIC COLOMBIA LDA y LAB & SERVICE, si se encuentran debidamente acreditados, cuyas certificaciones se pueden observar en las

CAS.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 15 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

	<i>imágenes N.2 y N.3 del presente concepto técnico.</i>
5. Por otra parte, en el numeral 3.9 del concepto técnico SAO 189.2025 de fecha junio 13 de 2025, se determinó que la cobertura del servicio es clase D según la norma técnica NTC 5385, sin embargo, es preciso indicar que la clasificación de los CDA se encuentra descrita en la Resolución 6589 que modifico la Resolución 3768 de 2013.	- Se confirma que en el numeral 3.9 del concepto técnico SAO.189.2025, se citó erróneamente la norma NTC 5385 como base para la clasificación del CDA. Sin embargo, la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor corresponde a lo establecido en la Resolución 6589 de 2019, artículo 3, que modifica el artículo 10 de la Resolución 3768 de 2013. - En este sentido, el CDA YARIMA S.A.S., si clasifica como CLASE D, dado que proyecta prestar el servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a motocicletas de 2T y 4T, motocarros 4T, vehículos livianos y vehículos pesados rígidos, según la Resolución 6589 de 2019, artículo 3.

Fuente: Equipo CAS, 2025

FUNDAMENTO LEGALES

Que mediante radicado CAS No 80.30.2887.2025 del 20 de febrero de 2025, la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S CON NIT.901874705-2**, representado legalmente por **WILSON BUENO CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. **91221572** de Bucaramanga, allega a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS solicitud de certificación Ambiental para el funcionamiento y puesta en marcha de un CENTRO DE DIGANOSTICO AUTOMOTOR.

Sobre el trámite solicitado, se verifica que el predio urbano ubicado en la Calle 37 No -118 de Barrancabermeja, identificado con la matrícula inmobiliaria No 303-8553, no es de propiedad del aquí solicitante, cuyo propietarios son los señores María Olga Cardona Osorio identificada con la cédula de ciudadanía No 28.013.174 y el señor Pedro Julio Osorio identificado con la cédula de ciudadanía No 2.054.645, quienes suscribieron contrato de arrendamiento del inmueble por el termino de 20 años a partir del 20 de septiembre de 2024, como se evidencia a folios 96 al 102.

Así mismo, se verifica el uso de suelo No 0563-2024 aportado para el trámite de certificación Ambiental en materia de revisión de gases para el establecimiento denominado CENTRO DE DIGANOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S. Que de conformidad con el MAPA CF-CU-06D AREAS DE ACTIVIDAD SECTOR NORMATIVO 4 que hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barrancabermeja, adoptado mediante Acuerdo 033 de 2022, el predio identificado con código catastral No 680810104000001290001000000000, se localiza en el sector normativo 4, subsector 1 y código, normativo 1C2 (Comercio y Servicios Nivel 2). De conformidad con el régimen de usos definido en el código normativo 1C2:

- La actividad denominada: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR identificada con código CIU 7120 y código POT No. 44 presenta USO COMPATIBLE.

Que el Ministerio de transporte expidió la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 – modificada por la Resolución 6589 del 26 de diciembre de 2019 - por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento.

De acuerdo a la resolución en cita, en su artículo sexto (6) literal (e), los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, deberán contar con una serie de documentación, entre ellos, "Certificación

CAS.GOV.CO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 16 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.; certificación que deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ahora, y de conformidad con el artículo sexto (6), parágrafo segundo (2) se menciona lo siguiente: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

En el mismo sentido la Resolución 20223040045295 de agosto 4 del 2022 por medio de la cual se compila la regulación en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte, en su artículo 3.3.1.2., literal b, establece:

"Para que un Centro de Diagnóstico Automotor obtenga a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el registro para su funcionamiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

b) Contar con Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Así mismo el parágrafo 2 de la mencionada norma señala:

"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte las disposiciones a que haya lugar frente a la certificación de que trata el literal (b) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente – Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales – , a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan"

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 y establecida también en el artículo 3.3.1.2., parágrafo segundo de la Resolución 20223040045295 de agosto 4 del 2022 por medio de la cual se Compila la regulación en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.

Que el artículo 1 de la Resolución 0653 de 2006, establece: "Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la Autoridad Ambiental competente, donde deberá contener la siguiente información:

- Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio
- Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica

CAS SANTANDER





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL

Página 17 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5385, Centro de Diagnóstico Automotor
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5365, Calidad de Aire
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases"

Que el literal d) de la Resolución 0653 de 2006, establece que las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005, deberán cumplir con la Norma Técnica Colombiana 5385 de 2011, en lo relacionado con las exigencias de materia de revisión de gases, la cual, a su vez, remite al cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 de 2012 y NTC 4231 de 2012.

En este orden de ideas, y conforme al Concepto Técnico SAO No. 00266-25 de 14 de julio de 2025, se evidencio que el CENTRO DE DIGANOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S., cuenta con los siguientes equipos para la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica Tipo D para motocicletas 2T y 4T y para vehículos pesados rígidos, livianos (incluye motocarros 4T):

Nombre de Equipo	Fabricante	Marca	Modelo	Serial	Certificado	Fecha de calibración
Analizador de gases 4T	MOTORSCA N	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	24104644	2024-13693	29-11-2024
Analizador de gases 2T	MOTORSCA N	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	22101135	2024-13708	29-11-2024
Sonómetro	EXTECH INSTRUMENTS	EXTECH INSTRUMENTS	407750	3141506	CSN-3141506-241805	11-12-2024

Nombre de Equipo	Fabricante	Marca	Modelo	Serial	Certificado	Fecha de calibración
Analizador de gases Ciclo OTTO	MOTORSCA N	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	24044022	2024-13700	29-11-2024
Analizador de gases Ciclo OTTO	MOTORSCA N	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	24044021	2024-13709	29-11-2024
Opacímetro	MOTORSCA N	MOTORSCAN	EUROSMOK E MODULE 9011	24074385	2024-13694	29-11-2024
Captador de RPM y temperatura	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	240515000 459 EU20547	2024-13690	29-11-2024
Sonda de temperatura	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	240515000 457 EU-20545	2024-13703	29-11-2024
Tacómetro de vibración	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	240515000 457 EU20555	2024-13707	29-11-2024
Termómetro	MOTORSCA N	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060	24044021 EU20544	2024-13702	29-11-2024
Tacómetro de batería	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	240515000 457 EU20554	2024-13704	29-11-2024

CAS GOV.CO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 18 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

Nombre de Equipo	Fabricante	Marca	Modelo	Serial	Certificado	Fecha de calibración
Sonómetro	EXTECH INSTRUMENTS	EXTECH INSTRUMENTS	407750	3142187	CSN-3141506-241804	11-12-2024

Que acorde al Concepto Técnico SAO.189.2025 del 13 de junio de 2025, una vez revisada la documentación presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S CON NIT.901874705-2, y lo encontrado en las instalaciones del CDA, se evidenció que cada equipo registrado para la prestación del servicio, cuenta con su respectivo certificado de calibración vigente para su funcionamiento. La calibración de los equipos mencionados anteriormente, fueron realizadas por los laboratorios EUROMETRIC COLOMBIA LTDA y LAB & SERVICE, quienes se encuentran vigentes y debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Colombia – ONAC, ISO / IEC 17025:2017 11-LAC-013. En el mismo sentido, El Concepto Técnico SAO.266.2025 del 14 de Julio de 2025, señaló que se verificó que los laboratorios EUROMETRIC COLOMBIA LTDA con NIT. 900.364.830-3 y LAB & SERVICE ELECTRONICA ESPECIALIZADA LTDA con NIT. 830.102.766-2, se encuentran debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación Colombia – ONAC, conforme a los requisitos especificados en la norma internacional ISO / IEC 17025:2017.

Que según la Resolución 6589 de 2019, en su artículo 3, por medio del cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 3768 de 2013, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S., identificado con NIT 901.874.705-2, se clasifica como CLASE D, dado que proyecta prestar el servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a motocicletas de 2T y 4T, motocarros 4T, vehículos livianos y vehículos pesados rígidos.

Que acorde a lo señalado en el Concepto Técnico SAO.266.2025 del 14 de Julio de 2025, se tiene que se realizó la Evaluación Técnica detallada del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S., respecto al cumplimiento del artículo 1° de la Resolución 653 de 2006, específicamente en lo dispuesto en los literales d), e), f) y g), en lo relacionado exclusivamente con las exigencias en materia de revisión de gases. Para ello, se evaluó el cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365 de 2012, NTC 5375 de 2012, NTC 5385 de 2011, y esta última a su vez remite adicionalmente a las NTC 4983 de 2012 y NTC 4231 de 2012, aplicables a los equipos de medición de gases contaminantes, el software operativo y los procedimientos utilizados para la revisión de emisiones contaminantes.

El resultado de la evaluación técnica realizada al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S. identificado con Nit. 901.874.705-2 permite concluir que el establecimiento CUMPLE satisfactoriamente con todas las exigencias técnicas aplicables en materia de revisión de emisiones contaminantes.

Así, con fundamento en lo señalado en los Conceptos Técnicos No 189-2025 del 13 de junio de 2025, y No 266.2025 del 14 de Julio de 2025 y en cumplimiento de los requisitos legales establecidos para esta clase de actividades, esta Autoridad Ambiental considera pertinente otorgar al CENTRO DE DIGANOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S, Certificación Ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes, regulada de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1 de la Resolución 653 de 2006 MAVDT y el parágrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 MT, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase D, en los términos y condiciones a puntualizar en la parte resolutive del presente proveído.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos,...así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

CAS SANTANDER



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS- @CAS_SANTANDER- CAS.SANTANDER- CAS_SANTANDER

GUANENTRÁ - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-20 Barrio La Playa
Tel +57 (667) 7245723
Celular +57 (311) 2039675
cas.gil@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 18 N° 12-36 Barrio Centro
Tel +57 (607) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular +57 (310) 6807296
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmar
Tel +57 (607) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular +57 (310) 6157887
vel@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 38 N° 25-48 Edificio Sur Occidente 303
Int. 103
Tel +57 (607) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular +57 (310) 6157886
cas.bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 26 esquina Barrio Palmar
Tel +57 (607) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular +57 (310) 6157886
barra@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro
Tel +57 (607) 7249729 Ext. 6011-6
Celular +57 (310) 6157886
malaga@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 19 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

Que, La Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, se constituye en la máxima Autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que, la Resolución 910 de 2008, en su capítulo 2, establece los límites máximos de emisión permisibles para fuentes móviles en prueba estática, dependiendo del tipo de combustible.

Que el artículo 32 de la Resolución No. 3768 de 2013, expresa: "La Superintendencia de Puertos y Transportes será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor; lo anterior, sin perjuicio de la competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponde a las Autoridades Ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S con NIT No 901.874.705-2, representado legalmente por el señor WILSON BUENO CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No.91221572 de Bucaramanga, CERTIFICACIÓN en materia de revisión de emisiones contaminantes a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, y el literal b del artículo 3.3.1.2 de la Resolución 20223040045295 del 2022 por medio de la cual se Compila la regulación en materia de Tránsito, expedidas por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE D", en el establecimiento ubicado en la calle 37 # 34-118 Distrito de Barrancabermeja Departamento de Santander.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los equipos autorizados para la revisión técnico-mecánica y de emisión de gases a motocicletas de 2T y 4T, motocarros 4T, vehículos livianos y vehículos pesados rígidos, que cuentan con su respectivo certificado de calibración vigente para prestar el respectivo servicio, son los que se relacionan a continuación:

Nombre de Equipo	Fabricante	Marca	Modelo	Serial	Certificado	Fecha de calibración
Analizador de gases 4T	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	24104844	2024-13693	29-11-2024
Analizador de gases 2T	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	22101135	2024-13708	29-11-2024
Sonómetro	EXTECH INSTRUMENTS	EXTECH INSTRUMENTS	407750	3141506	CSN-3141506-241805	11-12-2024

Nombre de Equipo	Fabricante	Marca	Modelo	Serial	Certificado	Fecha de calibración
Analizador de gases Ciclo OTTO	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	24044022	2024-13700	29-11-2024
Analizador de gases Ciclo OTTO	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	24044021	2024-13709	29-11-2024
Opacímetro	MOTORSCAN	MOTORSCAN	EUROSMOKE MODULE 9011	24074385	2024-13694	29-11-2024
Captador de RPM y temperatura	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	240515000 459 EU20547	2024-13690	29-11-2024
Sonda de temperatura	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	240515000 457 EU-20545	2024-13703	29-11-2024
Tacómetro de vibración	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	240515000 457	2024-13707	29-11-2024

CAS 2025





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL

Página 20 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

Nombre de Equipo	Fabricante	Marca	Modelo	Serial	Certificado	Fecha de calibración
				EU20555		
Termómetro	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060	24044021 EU20544	2024-13702	29-11-2024
Tacómetro de batería	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	240515000 457 EU20554	2024-13704	29-11-2024
Sonómetro	EXTECH INSTRUMENTS	EXTECH INSTRUMENTS	407750	3142187	CSN-3141506-241804	11-12-2024

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que los **Conceptos Técnicos SAO No 189.2025 del 13 de junio de 2025, y SAO No 266.2025 del 14 de julio de 2025**, forman parte integral de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL TERMINO y PRÓRROGA – INFORMAR: al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S** que el término de la presente certificación será por cinco (05) años, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, quien deber presentarla a esta Autoridad Ambiental, con antelación al vencimiento del periodo para el cual fue otorgada la certificación, de no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la certificación quedara sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S.**, tener en cuenta lo siguiente:

- Si se cambia algún proceso o se incorporan sustancias peligrosas que puedan generar residuos que ocasionen contaminación ambiental, deberá informar a la Corporación estas modificaciones, con el fin de tramitar los respectivos permisos ambientales a que haya lugar.
- No realizar lavado de vehículos y motocicletas, si en algún momento se requiere incorporar estas actividades dentro de estas áreas de proceso se deberá solicitar el respectivo Permiso de Vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS).
- No realizar ningún tipo de emisiones atmosféricas de gases o sustancias contaminantes usadas como pruebas piloto, sin los respectivos Permisos de Emisiones Atmosféricas autorizados por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS).

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR: al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S.**, para que allegue ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, copia del permiso que otorgue el ministerio de Transporte, para el desarrollo de las actividades propias descritas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S.**, para que anualmente realice la calibración de los equipos utilizados para su funcionamiento debiendo radicar los certificados ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S.**, para que presente ante la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, informe mensual de la relación de los vehículos analizados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S.**, que informe cualquier modificación a las actividades o inclusión de equipos, para que sea previamente evaluado por la Autoridad Ambiental.

CAS.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 21 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S., que la presente Autorización Ambiental se encuentra enmarcada dentro de las siguientes obligaciones:

- Remitir copia del acto administrativo por el cual se otorga la Certificación a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, para que se surta el trámite pertinente de habilitación de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S.
- En caso tal que se incluyan nuevos equipos para la medición de gases, la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S., deberá solicitar ante esta Autoridad Ambiental, la respectiva modificación de la presente Resolución, en el sentido de incluir dichos equipos conforme con las normas establecidas para tal fin.
- En cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, los resultados obtenidos en las pruebas ejecutadas en el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S. a las diversas fuentes móviles terrestres, deberán ser comparados con las exigencias establecidas en la Resolución No. 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) (Compilada en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 2015).
- El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5365, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.
- El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S, debe ejecutar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 (Compilada en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 2015) expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- La información obtenida en el CDA de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- El CDA deberá contar con los certificados de calibración y análisis de los equipos y elementos utilizados para realizar las respectivas mediciones.
- De acuerdo con en el artículo 32 de la Resolución No. 3786 de 2013, personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, podrá en cualquier momento, ejercer la vigilancia y control en lo de su competencia al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S del Municipio de Barrancabermeja, Santander.
- Presentar Documento técnico que describa y soporte el cumplimiento de todos los aspectos y criterios especificados en las normas técnicas NTC 5385, NTC 5376, NTC 5365 o las que modifiquen o sustituyan, que corresponden en materia de revisión de gases suscrito por el Director Técnico de centro de diagnóstico o el representante legal a los dos meses de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
- Presentar el plan de calibración de los equipos de medición de emisiones a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en un término de dos (2) meses de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
- Presentar a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, los certificados de calibración de los equipos de medición de emisiones que fueron certificados de acuerdo a la periodicidad establecida en el plan de calibración de los equipos. Dicha certificación debe ser realizada por una empresa acreditada por el IDEAM para el desarrollo de las pruebas y análisis.
- Presentar en el primer trimestre de cada año el informe del número real de las revisiones a los vehículos realizadas en el año anterior en el Centro de Diagnóstico Automotor, el reporte debe realizarse tanto para los aprobados, como de los rechazados. La anterior información debe presentarse en un cuadro en Excel, el cual debe contener la siguiente

CAS GOV.CO





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL

Página 22 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

información: Placa de vehículo, modelo, cilindraje, tipo servicio, clase de vehículo, Tipo combustible, Resultados (niveles de emisiones %Monóxido de carbono, Hidrocarburos (FIC) ppm, opacidad y demás que el centro de diagnóstico verifique en cuanto emisiones), fecha de realización la revisión, el cual deben anexar en PDF firmado representante Legal y en medio magnético en Excel.

- Presentar en el primer trimestre de cada año un informe con registro fotográfico en donde se evidencie las actividades de mantenimiento realizadas a los equipos conforme a lo expuesto en el numeral 4.17 de la NTC-5385.
- Allegar cada dos años los certificados de actualización de los operarios con una intensidad horaria no inferior a cuarenta (40) horas, en procesos de diagnóstico automotor conforme con lo expuesto en el numeral 4.21.2.2.2 de la NTC-5385."

ARTÍCULO NOVENO: DE LAS SANCIONES - INFORMAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y las obligaciones impuestas en el presente proveído, le acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes, específicamente las consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL SEGUIMIENTO - INFORMAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S, que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, programará visitas de seguimiento cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental, correrán a cargo del CDA YARIMA S.A.S.

PARÁGRAFO: DE LOS COSTOS - INFORMAR al titular del presente permiso, que en virtud de lo previsto en el artículo sexto del Acuerdo CAS No. 208 de junio 29 de 2012, tiene la obligación de presentar dentro de los primeros treinta (30) días de cada año los costos del proyecto cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo cuarto del aludido acuerdo, de lo contrario esta Autoridad Ambiental procederá a liquidar el servicio de seguimiento ambiental con base en lo previsto en el artículo octavo del referido, esto es, a través de la Tabla Única Nacional, adoptada a través de la Resolución No. 1280 de julio 07 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA CESIÓN - INFORMAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S, que no podrá traspasar o ceder la presente certificación a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PUBLICACION. De conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, deberá ser publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, debiéndose adjuntar la respectiva constancia de publicación a la carpeta No 3 de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S, que la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, NO será responsable de los daños que se llegaren a presentar en ejecución de su propia actividad, siendo responsabilidad única y exclusiva del titular de la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a al señor **WILSON BUENO CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No.91221572 de Bucaramanga, en calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S al correo cdayarima@gmail.com en se le hará entrega de una copia de la presente providencia, dejando la respectiva constancia dentro de la carpeta CAS No 3-2025.

CAS SANTANDER



SCA 2014-1



SA 10-1





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 23 de 23

RESOLUCIÓN DGL No. 000502 DEL 22 DE JULIO DEL 2025

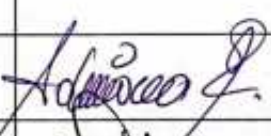
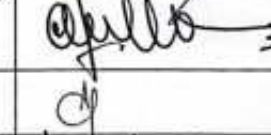
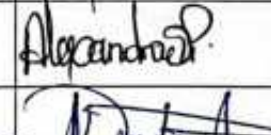
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia de la presente providencia a la Alcaldía del Distrito de Barrancabermeja- Santander, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL RECURSO Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA MILENA DURÁN VILLAR
Directora General (E) - CAS

Expediente Carpeta 3-2025		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Christian Alexander Flórez G.	
	Abg. Adriana Constanza Ramírez Serpa	
	Ing. Neyder Arley Cala Lizarazo	
Vo. Bo. Jurídico SAO	Abg. Andrés Ardila Prada	
	Prof. Esp. Alexandra Quintero Pereira	
Vo. Bo. Subdirector SAO	Ing. Eymar Yesith Báez Camacho	
Revisó DGL	Abg. Isis Nathaly Cortés Mayorga	
	Ing. César Argüello	
Vo. Bo. DGL	Prof. Esp. Fabián Castellanos García	

